

REGLAMENTO (CE) Nº 277/97 DE LA COMISIÓN**de 14 de febrero de 1997****por el que se fijan los tipos de conversión agrarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 229/97 de la Comisión⁽³⁾, fija los tipos de conversión agrarios;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 dispone que, sin perjuicio de la aplicación del período de reflexión, el tipo de conversión agrario de una moneda ha de modificarse cuando la desviación monetaria con respecto al tipo representativo del mercado supere determinados niveles;

Considerando que los tipos representativos de los mercados se determinan en función de períodos de referencia de base o, en su caso, de períodos de confirmación, establecidos con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1482/96⁽⁵⁾; que el apartado 2 del artículo 2 dispone que, en caso de que el valor absoluto de la diferencia entre las desviaciones monetarias de dos Estados miembros calculadas en función de la media de los tipos del ecu de tres días de cotización consecutivos sobrepase seis puntos, los tipos representativos de mercado se ajustarán sobre la base de esos tres días;

Considerando que, debido a los tipos de cambio registrados entre el 7 y el 16 de febrero de 1997, es necesario

fijar un nuevo tipo de conversión agrario para el franco belga, el marco alemán, el chelín austriaco y la peseta española;

Considerando que el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 dispone que un tipo de conversión agrario fijado por anticipado debe ajustarse en caso de que su desviación con el tipo de conversión vigente en el momento de producirse el hecho generador aplicable para el montante de que se trate sobrepase cuatro puntos; que, en ese caso, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado ha de aproximarse al tipo vigente hasta que la desviación entre ambos equivalga a cuatro puntos; que es necesario precisar el tipo que sustituye al tipo de conversión agrario fijado por anticipado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los tipos de conversión agrarios se fijan en el Anexo I.

Artículo 2

En el caso previsto en el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado se sustituirá por el tipo del ecu para la moneda en cuestión, que figura:

- en el cuadro A del Anexo II, cuando este último tipo es mayor que el tipo fijado por anticipado, o
- en el cuadro B del Anexo II, cuando este último tipo es menor que el tipo fijado por anticipado.

Artículo 3

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 229/97.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de febrero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 37 de 7. 2. 1997, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.

⁽⁵⁾ DO nº L 188 de 27. 7. 1996, p. 22.

ANEXO I

Tipos de conversión agrarios

1 ecu =	40,3225	Franco belga y franco luxemburgués
	7,49997	Corona danesa
	1,95431	Marco alemán
	311,761	Dracma griega
	198,202	Escudo portugués
	6,61023	Franco francés
	6,02811	Marco finlandés
	2,19514	Florín neerlandés
	0,778173	Libra irlandesa
	1 973,93	Lira italiana
	13,7526	Chelín austríaco
	165,442	Peseta española
	8,69363	Corona sueca
	0,768177	Libra esterlina

ANEXO II

Tipos de conversión agrarios fijados por anticipado y ajustados

Cuadro A			Cuadro B		
1 ecu =	38,7716	Franco belga y franco luxemburgués	1 ecu =	42,0026	Franco belga y franco luxemburgués
	7,21151	Corona danesa		7,81247	Corona danesa
	1,87914	Marco alemán		2,03574	Marco alemán
	299,770	Dracma griega		324,751	Dracma griega
	190,579	Escudo portugués		206,460	Escudo portugués
	6,35599	Franco francés		6,88566	Franco francés
	5,79626	Marco finlandés		6,27928	Marco finlandés
	2,11071	Florín neerlandés		2,28660	Florín neerlandés
	0,748243	Libra irlandesa		0,810597	Libra irlandesa
	1 898,01	Lira italiana		2 056,18	Lira italiana
	13,2237	Chelín austríaco		14,3256	Chelín austríaco
	159,079	Peseta española		172,335	Peseta española
	8,35926	Corona sueca		9,05586	Corona sueca
	0,738632	Libra esterlina		0,800184	Libra esterlina